

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 13 de Mayo.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.— Con más detalles sobre la presentacion de los carlistas que depusieron sus armas en Aranaz, se confirma que eran los Jefes de esta faccion Elío, Recondo, Lirio y Cevallos; los cuales se separaron de su gente con algunos que al parecer pertenecian á la Plana mayor del Pretendiente, ignorándose por entónces la direccion que tomaron.

Por referencia de una Autoridad francesa, se asegura que los cabecillas ántes mencionados, con unos 300 hombres más, penetraron en Francia y han sido internados.

El Gobernador militar de Pamplona dice en telégrama de ayer que, segun partes recibidos de varios puntos de la provincia, se han acogido á indulto 461.

La faccion Carasa, reducida á un corto número, ha pasado por Urroz y se dirigia á Unceti.

Cataluña.—En la Juncosa, Garrigas, se ha presentado anteayer acogiéndose á indulto el cabecilla D. Tomás Piñol con su partida, que se componia de 140 hombres, habiendo entregado 122 armas.

Castilla la Vieja.—Una columna que salió de Palencia ha regresado en vista de haber desaparecido los restos de la faccion Ruvira, habiendo traído dos individuos de ella que se han acogido á indulto.

Castilla la Nueva.—Las facciones reu-

nidas de Madrazo y Pinchas, con algunos restos de la de Gamundí, componen un total de 100 infantes y algunos caballos. Son perseguidas en la provincia de Guadalajara por fuerzas destinadas al efecto.

Las pequeñas partidas que vagan por la de Ciudad-Real se ven constantemente acosadas por la Guardia civil y otras fuerzas, guardando el paso de Despeñaperros la columna que opera en Sierra Morena.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

(Gaceta del 14 de Mayo.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.— Continúan las presentaciones á indulto en Navarra, habiéndolo verificado desde el parte anterior nueve en la capital, y en otros puntos hasta 475, entre ellos dos curas y un Oficial retirado.

El General Moriones se ocupa en la persecucion de los restos de la faccion Carasa, única que queda en Navarra.

Aragon.—El Gobernador Militar de Teruel manifiesta que la faccion Madrazo, Pinchas y Montañés ha sido dispersada por las tropas que iban en su persecucion, perdiendo bastantes armas, municiones y un caballo.

Castilla la Vieja.—El Capitan general manifiesta que la partida Muñiz en Leon, de la que se dice se ha separado el Canónigo Milla con 12 hombres, es la única que queda en el distrito, y la activa persecucion que sufre impide tome incremento. En el partido de Cervera (Palencia), la Guardia civil dispersó ayer una partida de unos 10 hombres montados, que parece se dirigieron hacia Potes.

Castilla la Nueva.—El Teniente Coronel de la Guardia civil D. Juan Pastor ha logrado batir y poner en fuga la faccion del Cura de Alcabon, causándole dos muertos, dos heridos, cuatro prisioneros, y apresando siete caballos y varias armas y efectos.

Una partida de 80 hombres, procedente de la provincia de Guadalajara, se presentó anteayer en Jabaloyas (Teruel), la cual vá mandada por Antonio Caja y el cabecilla Alfonso Alonso de quien anteriormente se ha hablado.

La faccion que apareció ayer en el Castañar (Toledo) vá mandada por Francisco Bermudez, habiéndose llevado algunos caballos y marchando en direccion de la sierra.

Cataluña.—Dice el Capitan general que desde su último parte, cuyo extracto se comunicó ayer, no ha ocurrido novedad en aquel distrito.

En el resto de la Península reina tranquilidad.

(Gaceta del 8 de Mayo.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

Ordenacion de Pagos de este Ministerio.

La autorizacion concedida á los funcionarios electos del orden judicial y Ministerio fiscal por Real órden de 15 de Abril de 1854 para que pudieran posesionarse de sus destinos con sólo la exhibicion de los Reales nombramientos, pero sin perjuicio de sacar los respectivos títulos dentro del término de dos meses prefijado en el art. 73 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851 para el uso del papel sellado, ha ido convirtiéndose en abuso, más tal vez por indolencia de los interesados que por su deseo de perjudicar los fondos del Erario; constándole á la Ordenacion que en el Ministerio de Gracia y Justicia, por el que no se demora en lo más míaimo la expedicion de títulos, existe detenido un

número considerable de ellos por no haberlos reclamado los interesados.

Fácil le seria á la Ordenacion cortar desde luego esta falta comunicando órden á los Administradores económicos para que eliminasen de las nóminas á los funcionarios nombrados con dos meses de anterioridad, y que no acreditasen hallarse provistos del correspondiente título; pero teniendo en consideracion, como queda indicado, que probablemente habrá provenido más bien de olvido ó indolencia que de otros motivos, le ha parecido preferible dirigirse á V. S., como lo verifica, esperando se sirva hacer saber á los funcionarios del orden judicial y Ministerio fiscal del distrito de esa Audiencia, y que estando obligados á proveerse de título aun no lo hubiesen verificado, que es indispensable subsanen esta omision en un brevísimo término si quieren evitar el perjuicio de que se les suspenda el pago de sus haberes; pues la Ordenacion se halla decidida á pasar órden en el sentido expresado á los Administradores económicos trascurridos 15 dias á contar desde esta fecha.

Ruego á V. S. se sirva acusarme recibo. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1872. Gabriel Secades.—Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia de.....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 263.

El Alcalde de Castronuño, de esta provincia, me participa que se ha reunido el ganado que se hallaba en la Dehesa de aquella villa, una mula de seis cuartas y media poco más ó menos, pelo castaño oscuro, cerrada, con una cicatriz en la carrillera izquierda. Y no sabiéndose hasta la fecha á quien pertenece, se anuncia al público por



medio de la presente circular para que llegue á conocimiento de su dueño.

Valladolid 14 de Mayo de 1872.—
El G. I., Enrique Fernandez.

TERCERA SECCION.

Num. 241.

Don Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que promovido concurso voluntario de acreedores á la Sociedad colectiva «D Buenaventura de las Cuevas é hijos,» á cuyo juicio está acumulado el de testamentaria por muerte del mismo D. Buenaventura, y habiendo los concursados propuesto quita de todos los créditos pasivos, por el diez por ciento, que recibirán los acreedores en metálico, en esta villa, así que sea aprobado y quede ejecutorio el convenio; he acordado convocar á Junta general, que tendrá lugar en los Extrados de este Juzgado á las once de la mañana del día veinte de Junio próximo. Y en su consecuencia por el presente cito á todos los acreedores de la expresada Sociedad, para que, personalmente ó por medio de apoderado, concurren á dicha junta, con los títulos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser en otro caso admitidos.

Dado en Villalon á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Pedro Díez Villalobos.—Por mandado de S. S., Francisco Reoyo.

Num. 238.

Meliton Navas, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Medina del Campo.

Doy fé: que á dicho Juzgado y por mi testimonio se acudió por Felipe Hernandez Bayon, vecino de esta villa, impetrando se le declarase pobre en sentido legal para litigar con su vecino Vicente Rojas, y sustanciado por todos sus trámites el incidente se dictó el auto que dice así:

Auto definitivo.

En la villa de Medina del Campo á seis de Abril de mil ochocientos setenta y dos, el Sr. D. Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto estos autos é incidente de pobreza seguidos en este Juzgado entre partes, de la una Felipe Hernandez Bayon, vecino de esta villa, su Procurador Máximo de Vega, y de la otra Vicente de Rojas, de esta vecindad, y por su rebeldía los extrados del Tribunal, en cuyo incidente tambien se ha oido al Sr. Promotor fiscal, y

Resultando primero: que el Felipe Hernandez solicitó se le declarara pobre para litigar con el Vicente de Rojas, al que se dió traslado que evacuó por lo que se constituyó en rebeldía,

entendiéndose con los extrados las sucesivas diligencias á él referentes.

Resultando segundo: que recibido á prueba este incidente propuso y se practicó por el actor la que creyó procedente, y

Considerando por último que tres testigos vecinos de esta villa contestes deponen que el Felipe Hernandez no posee bienes, excepto la cuarta parte de una casa que con sus hermanos le corresponde en esta localidad, estando atendido para su subsistencia al exiguo producto que le rinde su industria de frutero y que su capital existente no llega á ciento sesenta reales, que reunidos los productos de la industria y renta de la cuarta parte de la casa no suman á diez reales, doble jornal de un bracero en esta poblacion, S. S. por ante mi el Escribano falló: que debia declarar y declara al mencionado Felipe Hernandez Bayon comprendido en el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciar y pobre por consiguiente en sentido legal y con opcion á disfrutar de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de expresada ley. Así por este auto que con fuerza de definitivo se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia en conformidad á lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de referida ley, lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Julian Cernuda.—Ante mi: Meliton Navas.

Corresponde lo relacionado mas por este auto de los autos de su razon y lo inserto á la letra con su original que en los mismos lo está de que doy fé y á que me refiero; y para que conste en cumplimiento de lo mandado signo y firmo el presente en Medina del Campo á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Meliton Navas.

Num. 210.

Don Andrés Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé: que en el pleito de menor cuantía que se sigue á instancia de Don Pedro Hernandez Lopez, vecino de Rioseco, como representante de la sociedad Aurora de España, contra Dámaso Perero, que lo es de Peñafior, y en su rebeldía los extrados de este Juzgado, sobre pago de trescientas ochenta y siete pesetas y cincuenta céntimos, se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.

En la villa de la Mota del Marqués á veintitres de Abril de mil ochocientos setenta y dos, el Sr. D. Rafael Garcia Crespo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista del precedente pleito de menor cuantía promovido á instancia de D. Pedro Hernandez Lopez, vecino de Rioseco, en nombre y representacion de la so-

ciudad Aurora de España, contra Dámaso Perero, que lo es de Peñafior, y por su rebeldía los extrados del Juzgado, sobre pago de trescientas ochenta y siete pesetas y cincuenta céntimos, procedentes de préstamo.

Resultando de las pólizas obrantes á los fóllos primero y tercero que en primero y veintitres de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y ocho Dámaso Perero y su esposa Josefa Pintado, previas las formalidades legales respecto á esta, recibieron á préstamo de la sociedad Aurora de España, y en nombre de su comisionado en Medina de Rioseco D. Pedro Hernandez, la suma de trescientas ochenta y siete pesetas con cincuenta céntimos á calidad de devolucion en el dia treinta de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve con los intereses de un seis por ciento anual y obligándose tambien á pagar cuantos daños y perjuicios pudieran irrogarse por su incumplimiento, á todo lo cual y como garantía sujetaron determinadas fincas.

Resultando que como trascurriese el plazo fijado sin hacer pago de aquella cantidad en veintitres de Febrero de mil ochocientos cincuenta; el Hernandez Lopez representado por el Procurador Matallana solicitó el reconocimiento judicial de precitadas pólizas, que tuvo lugar por el enunciado Dámaso Perero el veintisiete próximo inmediato, al objeto de preparar la via ejecutiva, cuya clase de demanda se interpuso en efecto el cinco de Marzo subsiguiente á virtud de la cual fué despachada ejecucion en forma contra los bienes del Perero y cantidad bastante á cubrir las trescientas ochenta y siete pesetas y cincuenta céntimos, trabándose el correspondiente embargo, de que se tomó razon conforme consta á los fóllos once y diez y ocho.

Resultando que paralizada en tal estado la ejecucion hasta el mil ochocientos sesenta y siete, reprodujose la demanda en la via ordinaria y como de menor cuantía, previa celebracion de acto conciliatorio, basada en los hechos y fundamentos legales consignados en la misma folio veintisiete en fuerza de la que pide ser condenado el Perero á satisfacer las trescientas setenta y ocho pesetas y cincuenta céntimos mencionadas, con las costas y gastos.

Resultando que conferido traslado en forma al demandado Perero y entregádole las copias, no compareció á contestarla, dando lugar á que se le declarara contumaz y rebelde, bajo cuyo concepto se ha ultimado el juicio y en el cual la representacion del Lopez ha producido como prueba las diligencias ejecutivas sobre el mismo objeto y en la misma forma antes practicados.

Considerando que la confesion hecha por el demandado en el juicio de conciliacion folio seis y posterior, reconocimiento judicial de las pólizas constituyen conforme á la ley segunda, título trece y ciento diez y nueve,

título diez y ocho, partida tercera y sentencias de S. A. el Supremo Tribunal de Gracia y Justicia de diez y seis de Abril de mil ochocientos sesenta y seis, veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y uno y diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, la consciencia ó prueba perfecta de la obligacion que las pólizas contienen, quedando así plenamente justificada la demanda por el Hernandez deducida, pudiendo desde luego ser compelido el Perero á su cumplimiento en fuerza de la ley primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilacion.

Considerando que en el contrato de préstamo todo deudor está obligado á pagar ó devolver la cantidad que recibiera en el plazo señalado, haciéndose responsable caso contrario de los daños y perjuicios que se originen para su reclamacion segun así disponen las leyes segunda, octava y décima del título primero, partida quinta, máxime cuando expresamente se pactó por escrito en el contrato, atendido el principio jurídico «pacta sunt servanda.»

Considerando que el demandado á pesar de ser citado y emplazado personalmente, lejos de comparecer á espcionar cosa alguna ha sido sustanciado el pleito en su ausencia y rebeldía.

Fallo: que declarando haber lugar á la demanda de menor cuantía interpuesta por D. Pedro Hernandez Lopez, en nombre y representacion de la sociedad Aurora de España, contra Dámaso Perero, debo condenar como condeno á este en tener que pagar dentro de quinto dia al actor, bajo el caracter comparecido, las trescientas ochenta y siete pesetas y cincuenta céntimos reclamadas. Y por esta mi sentencia con imposicion de las costas al demandado que á mas de hacerse notoria por edictos y notificarse en extrados se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia conforme al artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo proveo, mandó y firmo.—Rafael Garcia Crespo.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior, por el Sr. D. Rafael Garcia Crespo, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella y Abril veintitres de mil ochocientos setenta y dos, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mi: Licenciado Andrés Fernandez.

Lo inserto corresponde literalmente con su original que queda en mi poder y oficio de que doy fé y á que caso necesario me refiero. Cumpliendo con lo mandado á instancia del D. Pedro Hernandez pongo el presente que signo y firmo en la Mota del Marqués á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Licenciado Andrés Fernandez.

Don Valentin Palencia, Escribano de Cámara de la Audiencia de Valladolid.

Certifico: que para la decision de la competencia entablada entre el Juzgado municipal de Bahillo, del partido judicial de Carrion de los Condes, y el de Sotobañado, del de Saldaña, acerca del conocimiento del juicio verbal promovido por Manuel Pascual Merino, contra Valentin Marcos, sobre pago de alquileres de una casa, se remitieron por uno y otro Juez las actuaciones á esta Audiencia y sustanciado el asunto con arreglo á derecho, la Sala de lo civil de la misma ha dictado el auto siguiente:

Sala de lo civil.

Sres.: D. José M.^a Alix.—D. Julian M.^a Pardo.—D. José M.^a Payueta.

1.º Resultando que en el Juzgado municipal de Bahillo, pidió Manuel Pascual Merino, vecino de dicho pueblo, en catorce de Febrero del corriente año que se citara á juicio verbal á Valentin Marcos, con residencia desde primero de Diciembre anterior en Sotobañado, sobre pago de alquileres de una casa correspondientes á tres años á razón de sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos en cada uno, y sobre reparacion de desperfectos, entrega de llaves y costas.

2.º Resultando que librado oficio al Juez municipal de Sotobañado por el de Bahillo para que citara de comparecencia al Valentin Marcos, expuso éste, que tratándose de una acción personal, y teniendo su domicilio en aquella villa, procedia se requiriese de inhibicion al Juez de Bahillo, y se hiciera saber al demandante, que usara de sus derechos en dicho Juzgado de Sotobañado, por el que, en vista de estas razones, se ha requerido de inhibicion al de Bahillo.

3.º Resultando que Manuel Pascual Merino espuso: que si bien el demandado ha fijado su domicilio en la mencionada villa de Sotobañado, debe atenderse al lugar en que el contrato ha de cumplirse, y este no puede ser otro que el de Bahillo, en que se halla la finca arrendada, cuyo Juez municipal, fundado en tales razones, falló no haber lugar á la inhibicion requerida declarándose competente, para conocer del juicio verbal de que se trata.

4.º Y resultando que insistiendo el Juez municipal de Sotobañado en sostener su competencia, uno y otro han remitido las actuaciones para la decision de este Superior Tribunal.

Visto por los señores de la Sala de lo civil de esta Audiencia, siendo Magistrado Ponente D. Julian Maria Pardo, dijeron:

1.º Considerando que es Juez competente, cuando ejercitan acciones personales, el del lugar en que deba cumplirse la obligacion, y á falta de este, á eleccion del demandante, el de domicilio del demandado, ó el del lugar del

contrato, si hallándose en él aunque accidentalmente, pudiera hacerse el emplazamiento, segun lo prevenido en la regla primera del artículo trescientos ocho de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, acorde con el párrafo tercero del artículo quinto de la ley de Enjuiciamiento civil.

2.º Y considerando que en el presente caso, no constando el lugar en que debe cumplirse la obligacion ni el del contrato, se ha de estar necesariamente para fijar la competencia, al lugar del domicilio del demandado.

Vistos los artículos citados, y el trescientos ochenta y seis de la ley orgánica citada, se declara: que el conocimiento de estos autos corresponde al Juez municipal de Sotobañado, á quien se remitan unas y otras actuaciones, para lo que proceda con arreglo á derecho, y publíquese este auto en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende el distrito de esta Audiencia dentro de los quince dias siguientes á su fecha.

Lo acordaron y firmaron dichos señores en Valladolid á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.— José M.^a Alix.—Julian M.^a Pardo.—José M.^a Payueta.—El Relator Licenciado Casto de Toraya.—El Escribano de Cámara, Valentin Palencia.

Para que así conste y tenga lugar la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia expido la presente en Valladolid á cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Valentin Palencia.

Don Juan Francisco Pedráz, Juez municipal y accidental del de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Hago saber: que en la demanda ejecutiva á instancia de Doña Concepcion Requena Benito, vecina de esta ciudad, contra Don Sixto y D. Lorenzo Ruiz de la Sierra y Don Lorenzo Ruiz Lorena, que lo son de Villanueva de los Infantes, sobre pago de mil ciento veinte escudos que la son en deber procedentes de préstamo hipotecario, se ha mandado proceder á la venta de una casa situada en Villanueva de los Infantes, calle del Rollo, número seis, con ángulo, fachada y entrada por la calle del Valle: linda por la derecha de su entrada y parte accesoria con corral y casa de D. Luis Ruiz de la Sierra y por la izquierda con la mencionada calle del Rollo; tiene una extension de doscientos sesenta y tres metros y veinticuatro decímetros, y de estos ciento veintiocho y treinta y cuatro decímetros están edificados y el resto comprende el pajar y cuadra: tasada en dos mil ciento ochenta y cinco pesetas. El remate está señalado para el dia seis de Junio próximo y hora de las once de su mañana en las Salas Consistoriales de esta ciudad, admitiéndose postura por las dos terceras partes de la tasacion, y el expediente está en la escribanía para las personas que quieran enterarse.

Dado en Valladolid á once de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.— Juan Francisco Pedráz.—Por mandado de S. S., Leon Gonzalez Cuende.

QUINTA SECCION.

NUM. 272

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Duero.

Se halla vacante la Secretaría de esta corporacion por renuncia del que la desempeñaba, con la dotacion anual de 500 pesetas, pagadas de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde presidente, en término de quince dias, á contar desde el en que se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Valbuena de Duero 18 de Abril de 1872.—El Alcalde Presidente, Marcos Nieto.—Angel Palacios, Secretario interino.

NUM. 213.

Alcaldía constitucional de Aldea de San Miguel.

Terminado el apéndice del amillaramiento de riqueza para la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1872 á 73, se halla de manifesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion en el *Boletín oficial*, en cuyo término los contribuyentes puedan enterarse.

Aldea de San Miguel 4 de Mayo de 1872.—El Alcalde Presidente, Domingo Aldea.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Castrejon.
- La Seca.
- Llano de Olmedo.
- Pesquera.
- Peñafiel.
- Pozaldéz.
- Pollos.
- Rodilana.
- San Vicente del Palacio.
- Velilla.
- Villavicencio.
- Villacid de Campos.
- Villalba de Adaja.

NÚM. 240.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

En el dia 26 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala baja de la Casa Consistorial de esta capital, la contrata en público remate del servicio de la rasura á los presos pobres de la cárcel de estos partidos judiciales, correspondiente al año económico que dará principio en

1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1873, bajo el pliego de condiciones aprobado por esta Alcaldía cabeza de partido, que se halla de manifesto en la Secretaría de la misma. Para ser licitador, es circunstancia precisa la de presentar fiador de remate, y no se admitirá postura por mayor cantidad que la de seis céntimos de peseta por plaza servida en cada semana.

Valladolid 10 de Mayo de 1872.— M. Barrasa Diez.

Núm. 240.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

En el dia 26 del mes actual y hora de las once y media de su mañana, tendrá lugar en la Sala baja de la Casa Consistorial de esta ciudad, la contrata en público remate del servicio del labado de ropa blanca de los presos pobres de la cárcel de estos partidos judiciales, correspondiente al año económico que dará principio en 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1873, bajo el pliego de condiciones aprobado por esta Alcaldía cabeza de partido, que se halla de manifesto en la Secretaría de la misma. Para ser licitador es circunstancia precisa la de presentar fiador de remate, y no se admitirá postura por mayor cantidad que la de doce céntimos de peseta por plaza servida cada semana.

Valladolid 10 de Mayo de 1872.— M. Barrasa Diez.

Núm. 240.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

Autorizada competentemente esta Alcaldía para contratar el suministro de pan y rancho que ha de facilitarse á los presos pobres de la cárcel de los partidos judiciales de esta capital en el próximo año económico que dará principio en 1.º de Julio y terminará en 30 de Junio de 1873, se convocan licitadores á la subasta pública que con dicho objeto y ante la misma, ha de tener lugar el dia 26 del actual á la una de su tarde en la Sala baja de la Casa Consistorial.

El pliego de condiciones bajo las cuales se ha de verificar el remate, se halla de manifesto en la Secretaría de esta Alcaldía.

No se admitirá proposicion por mayor cantidad que la de cincuenta céntimos de peseta por cada plaza pobre que se suministre diariamente; y para ser licitador, es circunstancia precisa la de presentar fiador abonado de reconocido arraigo y probidad.

Valladolid 10 de Mayo de 1872.— M. Barrasa Diez.

HOSPITAL MILITAR DE VALLADOLID.

RELACION de las compras verificadas durante el mes de Abril último por el referido Hospital, con expresion de sus valores, puntos y sugetos de quienes se adquirieron, con arreglo á lo dispuesto por el Excelentísimo Señor Director general de Administracion militar, en circular de 30 de Agosto de 1864.

Dias.	Artículos comprados.	NOMBRES de los vendedores.	PUEBLOS donde residen.	CANTIDAD ADQUIRIDA.					PRECIO DE LA UNIDAD	
				Kilógramos.	Gramos.	Litros.	Mililitros.	Número.	Pest.s	Cent.s
30	Carne.	Luis Diez Conde.	Valladolid.	500	000	»	»	»	1.15	
»	Idem.	El mismo.	Idem.	1057	843	»	»	»	0.92	
»	Tocino.	Joaquin Yuste.	Idem.	134	000	»	»	»	1.50	
»	Arroz.	Canales Hermanos.	Idem.	76	000	»	»	»	0.70	
»	Pasta.	Basilio Santos.	Idem.	57	000	»	»	»	0.70	
»	Aceite de 1. ^a	Manuel Gonzalez.	Idem.	»	»	106	000	»	1.25	
»	Id. de 2. ^a	El mismo.	Idem.	»	»	117	000	»	1.20	
»	Patatas.	El mismo.	Idem.	640	000	»	»	»	0.18	
»	Chocolate.	Saturnino Yuste.	Idem.	60	000	»	»	»	3.25	
»	Vino comun.	Manuel Neira.	Toro.	»	»	790	000	»	0.40	
»	Idem generoso.	Juan Arias.	Valladolid.	»	»	25	000	»	3.00	
»	Gallinas.	Manuel Gonzalez.	Idem.	»	»	»	»	41	2.25	
»	Carbon vegetal.	Matias Gonzalez.	Valbuena.	3474	000	»	»	»	0.10	
»	Idem mineral.	Fábrica del Gas.	Valladolid.	3500	000	»	»	»	0.05	
»	Leña.	Guillermo Toquera.	Cigales.	2000	000	»	»	»	0.03	
»	Velas de sebo.	Cárlos Fernandez Moreton.	Valladolid.	27	000	»	»	»	1.25	
»	Azúcar.	Amalia Mata.	Idem.	296	000	»	»	»	1.15	
»	Hilas formes.	Dolores Allúe.	Idem.	3	000	»	»	»	8.63	
»	Idem informes.	La misma.	Idem.	10	000	»	»	»	3.81	

Valladolid 4 de Mayo de 1872.—El Administrador, Perfecto Macías.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Laureano Aguado.

Num. 185.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE VALLADOLID.

Nota de los artículos de suministro adquiridos por gestion directa en esta Factoría de mi cargo, durante el mes de la fecha.

Dias.	PUEBLOS donde se han verificado.	NOMBRES de los vendedores.	Precio. Pesetas.	ARTÍCULOS.				
				Carbon de encina. Qs. Ms.	HILO. Kiló.s	JABON. Kiló.s	LANA. Kiló.s	Piezas de cinta de hilo. Número.
8	Valladolid.	Victor Ordejon.	7.50	35	»	»	»	»
13	Idem.	Francisco Dueñas.	7.80	32	»	»	»	»
16	Idem.	Pablo Bermejo.	8.00	83	»	»	»	»
8	Idem.	Leandro Agudo.	1.06	»	»	400	»	»

Valladolid 30 de Abril de 1872.—El Administrador, José Gonzalez y R. Osuna.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Manuel Patron.

NUM. 231.

Alcaldía constitucional de la Union.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, con la dotacion anual de seiscientos veinticinco pesetas, pagaderas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes se servirán remitir á su Presidente ó Concejales sus solicitudes y demás documentos en el tér-

mino de treinta dias siguientes al de la insercion en el *Boletin oficial* de la provincia.

La Union 8 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Isidoro Prieto.

NUM. 239

Ayuntamiento constitucional de Berceruelo.

Se halla vacante la Secretaria de

este Ayuntamiento con la dotacion anual de 250 pesetas pagadas de fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del mismo, en el término de un mes, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Berceruelo 8 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Bernardino Díez.—Anastasio Rodriguez, Secretario interino.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan por cuatro ó seis años los pastos de la Dehesa de Espinosilla, propia del Excmo. Sr. Conde de Santa Coloma y situada en término de la villa de Astudillo, en la provincia de Palencia, con estensos y frondosos valles y abundancia de aguas para los ganados. Los pastos altos para reses lanares, en la temporada desde Noviembre hasta el 25 de Abril, y los de los valles pueden utilizarse para ganados mayores, en la temporada de verano. El remate se verificará el dia 24 de Junio próximo, en la villa de Astudillo y casa de D. Pedro Ramos de Castro, por quien se enterará de las condiciones del contrato, á los que quieran interesarse, y se admitirán las proposiciones que sean aceptables.

Astudillo 8 de Mayo de 1872.—Pedro Ramos de Castro.

En la Imprenta del *Boletin* se halla de venta papel impreso y lapizado para formar los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana y para formar la matricula industrial y el repartimiento de territorial.

Valladolid: 1872.—Imprenta de Carrido.